



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Informática

RESOLUCION DE ALCALDIA N°351- 2025- MPCVZ- ALC.

Zorritos, 11 de noviembre del 2025.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°098-2025-MPCVZ-ALC, de fecha 18 de febrero del 2025; el Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria, de fecha 26 de marzo del 2025; el Informe N°610-2025/MPCVZ, de fecha 31 de octubre del 2025; el Proveído S/N/MPCVZ-GM, de fecha 11 de noviembre del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, establece que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo prescrito por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia que representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos Locales y el Desarrollo Integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa, con atribución para emitir Resoluciones de Alcaldía, a través de las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Estado señala que: El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N°098-2025-MPCVZ-ALC, de fecha 18 de febrero del 2025. se resuelve **ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR, LA COMISIÓN NEGOCIADORA SOMUNC para el ejercicio fiscal 2026, entre el Sindicato de Obreros Municipales Nombrados y Contratados SOMUNC-MPCVZ, y representantes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, encargada de evaluar, estudiar, analizar y negociar el pliego de reclamos del ejercicio fiscal 2026. (...)**

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo". Asimismo, el artículo 4° del mismo cuerpo legal, refiere: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores".

Que, el **numeral 6.2 del artículo 6° de la citada norma**, establece que: "A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario"; situación concordante con el numeral 5.2 del artículo 5 del D.S N° 008-2022-PCM.

Que, por otro lado, el **numeral 13.2 del artículo 13° de la aludida ley**, estipula que: "La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 15 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.

Que, el **artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**, sobre las características del Convenio Colectivo, tipifica que: "El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. 17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley. 17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año. 17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador. 17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal. 17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. 17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

Que, el **Decreto Supremo N° 008-2022-PC**, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; en su artículo 13° inciso 13.1 señala expresamente, que: "Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuesta para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuesta de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuesta con que se cuenta".

Que, el mismo **Decreto Supremo referenciado**; estipula en su **artículo 22 inciso 22.1** lo siguiente: "22.1. El trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical", como se observa en el presente caso en concreto la entidad y **Sindicato de Obreros municipales nombrados y contratados de la**



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Municipalidad de Zorritos SOMUNC, han concluido el trato directo, para lo cual han firmado el Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria, de fecha 26 de marzo del 2025; donde se encuentran plasmados los acuerdos de Negociación colectiva.

Que, a su vez el artículo 23 numeral 23.1 de la acotada norma dispone: "23.1. El documento (convenio colectivo o acta de no acuerdo) suscrito por la Representación Sindical y la Representación Empleadora se formaliza por escrito en tres (3) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera: a) Uno se entrega a la Representación Sindical, b) Uno se entrega a la Representación Empleadora, c) Uno se remite a SERVIR para su registro y archivo".

Que, el tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la Sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC ha precisado que: "[...] el inciso 2° del artículo 28 de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en ámbito de lo concertado como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados en dicho producto negocial deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral".

Que, al respecto se cuenta con el Informe Técnico N° 000382-2023-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, cuyo numeral 2.9 acota que la negociación colectiva se rige por el principio de autonomía de la voluntad de las partes, en virtud del cual se garantiza que las partes intervinientes en un procedimiento de negociación colectiva encuentren libertad para autorregular sus relaciones laborales, por medio de la aprobación de acuerdos con fuerza vinculante.

Que, según el Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria, de fecha 26 de marzo del 2025; suscrita por los integrantes de la COMISIÓN NEGOCIADORA SOMUNC, entre el Sindicato de trabajadores Obreros Municipales SOMUNC, y representantes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar; mediante el cual se arribaron los acuerdos de negociación, para el ejercicio fiscal del año 2026; los cuales se encuentran plasmados en el acta en mención.

Que, mediante el Informe N°610-2025/MPCVZ, de fecha 31 de octubre del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA:

PRIMERO: que es **PROCEDENTE APROBAR** el acta de Negociación Colectiva para el convenio colectivo 2026, entre la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y el Sindicato de obreros municipales nombrados y contratados de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, con vigencia desde el 01 de enero de 2026 hasta la conclusión del vínculo laboral y tienen carácter de permanente en aplicación del artículo 17.5 de la Ley N° 31188, Acta que forma parte integrante.

SEGUNDO: **ENCARGAR**, la ejecución de los acuerdos contenidos en el Acta de Negociación Colectiva para Convenio Colectivo del año 2026, suscrita el 26 de marzo del 2025, a la Sub gerencia de Recursos Humanos, a la de Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, bajo la supervisión de Gerencia Municipal.

TERCERO: **ELBORAR** la resolución de alcaldía respectiva y disponer su notificación a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub gerencia de Recursos Humanos y demás involucrados de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar para conocimiento y demás fines de ley.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante el **PROVEÍDO S/N-MPCVZ-GM**, de fecha 11 de noviembre del 2025; el Gerente Municipal, solicita a Secretaria General, proceda a emitir el acto resolutivo respectivo.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Acta de Negociación Colectiva para el convenio colectivo 2026, entre la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, con vigencia desde el 01 de enero de 2026 hasta la conclusión del vínculo laboral y tienen carácter de permanente en aplicación del artículo 17.5 de la Ley N° 31188, Acta que forma parte integrante de la presente Resolución; y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

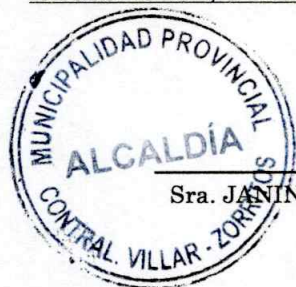
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, la ejecución de los acuerdos contenidos en el Acta de Negociación Colectiva para el Convenio Colectivo del Año 2026, suscrita el 26 de marzo del 2025, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, bajo la supervisión de la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Sub Gerencia de Recursos Humanos; y demás unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO, cualquier resolución, o disposición que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Sra. JANINA MERCEDES RUJEL CRIOLLO
ALCALDE (e)

